

CONVENIO DE ADHESIÓN AL “FIDEICOMISO DE INVERSIÓN PUCE”

Cláusula Primera: Comparecientes.- Comparecen a la suscripción del presente Convenio de Adhesión, en adelante el CONVENIO DE ADHESION, las siguientes partes: 1.1) _____, en adelante el ADHERENTE, quien comparece por sus propios y personales derechos, de nacionalidad _____, con documento de identificación No. _____, profesor o trabajador de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; y, 1.2) El “Fideicomiso de Inversión PUCE” debidamente representado por su Fiduciaria, Fideval Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., en adelante la FIDUCIARIA, a su vez debidamente representada por su Apoderado Especial, quien suscribe al pie del presente documento, conforme consta de los documentos que se agregan como habilitantes al presente instrumento.

Cláusula Segunda: Terminología.- Para la interpretación y los efectos del presente CONVENIO DE ADHESION, las partes acuerdan remitirse de manera expresa a la terminología utilizada dentro de los términos vigentes del contrato de Fideicomiso Mercantil Irrevocable denominado “Fideicomiso de Inversión PUCE”, contenido en la escritura pública de reforma detallada en los antecedentes. Así mismo, las partes acuerdan que las palabras o frases que en el presente instrumento se escriban con mayúsculas, tendrán los significados, definiciones y alcances contenidos en dicho contrato.

Cláusula Tercera: Antecedentes.- 3.1) Mediante escritura pública otorgada en Junio 15 de 2015 ante la Notaria Sexta del cantón Quito, Dra. Tamara Garcés Almeida, la PUCE y la FIDUCIARIA suscribieron el contrato de constitución del FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO contempla la posibilidad de que existan ADHERENTES o BENEFICIARIOS. Mediante escritura pública de fecha 05 de Julio de 2019, ante la Notaria Sexta del cantón Quito, Dra. Tamara Garcés Almeida, se reformó integralmente al “Fideicomiso de Inversión PUCE”. 3.2) El ADHERENTE identificado en el numeral 1.1) de la cláusula primera del presente CONVENIO DE ADHESION, de manera libre y voluntaria, ha expresado su deseo y decisión de adherirse irrevocablemente al FIDEICOMISO.

Cláusula Cuarta: Bienes Fideicomitidos y Transferencia de dominio.- Amparado en lo dispuesto en los Arts. 109 y 117 de la Ley de Mercado de Valores, mediante el presente CONVENIO DE ADHESION, sin reserva ni limitación alguna, y a título de fideicomiso mercantil irrevocable, el ADHERENTE libre y voluntariamente: 4.1) Suscribe, sin reserva ni limitación alguna, el presente CONVENIO DE ADHESION. 4.2) Se adhiere, sin reserva ni limitación alguna, al FIDEICOMISO. 4.3) Se obliga a efectuar, a través del tiempo, un aporte equivalente al siete por ciento (7%) del salario nominal pagadero a su favor por parte de la PUCE, para lo cual autoriza a que se efectúe el descuento correspondiente de su rol de pagos. El aporte mensual referido en el presente numeral deberá ser transferido al FIDEICOMISO hasta los diez (10) días hábiles inmediatos posteriores a la fecha en que la PUCE le haya efectuado el pago del salario.

Cláusula Quinta: Declaraciones.- El ADHERENTE declara bajo juramento y se obliga a lo siguiente: 5.1) Que los activos, derechos y recursos aportados y que se aporten a futuro al FIDEICOMISO por parte del ADHERENTE, al momento de su respectivo aporte al FIDEICOMISO, se encontrarán libres de todo tipo de gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio o posesión. 5.2) Que no existirá impedimento alguno para que el ADHERENTE pueda transferir los activos, derechos y recursos que aporte a futuro al FIDEICOMISO, en los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento. 5.3) Que los activos, derechos y recursos aportados y que se aporten a futuro al FIDEICOMISO por parte del ADHERENTE, al momento de su aporte al FIDEICOMISO, tienen y tendrán siempre un origen legal, lícito y legítimo, y en especial no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con actividades prohibidas o sancionadas por la Ley para reprimir el lavado de activos, o de conductas vinculadas al cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte, tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o lavado de dinero. La FIDUCIARIA efectuará todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los activos, derechos y recursos aportados y que se aporten a futuro al FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA, en caso de ser requerida o en el evento de existir, a su criterio, transacciones inusuales o injustificadas, podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. 5.4) Que la suscripción del presente CONVENIO DE ADHESION tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que el ADHERENTE no tiene intención de irrogar perjuicios a terceros con la adhesión al FIDEICOMISO. 5.5) Que cualquier operación o transacción que realice el ADHERENTE con el producto de la adhesión al FIDEICOMISO, según los casos, términos y condiciones estipulados en el FIDEICOMISO, tendrá un objeto lícito y una causa lícita, sin que con tales operaciones o transacciones se pretenda irrogar perjuicios a terceros. 5.6) Que, previo a la suscripción del presente CONVENIO DE ADHESION, ha leído y entendido de manera íntegra y cabal el FIDEICOMISO, con el cual acuerda y lo acepta en todos sus términos y condiciones, sin objeción alguna que formular. 5.7) El ADHERENTE autoriza desde ya a la FIDUCIARIA a entregar y revelar información relacionada con su participación en el FIDEICOMISO, en caso de así requerirlo las autoridades nacionales o extranjeras, como exigencia o en base a la normativa aplicable vigente y que deba ser cumplida por la FIDUCIARIA. 5.8) Que los costos y gastos de administración del FIDEICOMISO serán asumidos por el ADHERENTE a prorrata de su PARTICIPACION en el FIDEICOMISO, mediante rescates mensuales, según corresponda.

Cláusula Sexta Objeto del Fideicomiso e Instrucciones Fiduciarias.- El ADHERENTE ratifica y se adhiere, sin reserva ni limitación alguna, de manera irrevocable, al objeto del FIDEICOMISO, así como a todas y cada una de las instrucciones fiduciarias constantes en el FIDEICOMISO y sus reformas, así como las decisiones tomadas tanto por el DIRECTORIO como por la ASAMBLEA del FIDEICOMISO.

Cláusula Séptima: Beneficios.- El ADHERENTE tendrá derecho a recibir los BENEFICIOS que constan en el FIDEICOMISO y en el REGLAMENTO INTERNO expedido por el DIRECTORIO del FIDEICOMISO, siempre que el FIDEICOMISO cuente con o se generen los recursos suficientes para el efecto. El FIDEICOMISO reconocerá a los ADHERENTES los siguientes

BENEFICIOS, de conformidad con lo dispuesto en el FIDEICOMISO y en el REGLAMENTO INTERNO: 1) Beneficio adicional por vejez. 2) Beneficio adicional reducido por vejez. 3) Beneficio por invalidez, y 4) Beneficio por muerte.

Cláusula Octava.- Derechos y Obligaciones de los ADHERENTES.- Los ADHERENTES tienen los siguientes derechos y obligaciones: 8.1) Derechos: Son derechos de los ADHERENTES los siguientes: 8.1.1) Contar dentro de sus respectivo REGISTRO CONTABLE con: i) sus Aportes efectuados al FIDEICOMISO, tanto inicialmente, como a través del tiempo, ii) Los recursos redistribuidos de los jubilados, iii) Que se destinen dichos recursos para realizar inversiones y pagar a los JUBILADOS, en los términos y condiciones establecidos en el FIDEICOMISO, en el REGLAMENTO INTERNO y en las decisiones adoptadas por el DIRECTORIO. 8.1.2) Acceder a los BENEFICIOS en los términos y condiciones establecidos en el FIDEICOMISO, en el REGLAMENTO INTERNO y en las decisiones adoptadas por el DIRECTORIO. 8.1.3) Exigir a la FIDUCIARIA el cabal cumplimiento de las obligaciones asignadas en virtud del FIDEICOMISO y, particularmente, en lo relativo a la administración del FIDEICOMISO. 8.1.4) Recibir mediante comunicación electrónica, reportes sobre el estado de su REGISTRO CONTABLE, dentro del mes posterior al cierre del mes inmediato anterior. 8.1.5) Recibir mediante comunicación electrónica, una rendición de cuentas anual respecto de la administración del FIDEICOMISO, y un reporte anual sobre el estado de la REGISTRO CONTABLE, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre del ejercicio económica anual inmediato anterior. 8.1.6) Ejercer las acciones civiles y penales de las que se creyere asistido contra la FIDUCIARIA, por incumplimiento en las obligaciones asumidas por la FIDUCIARIA. 8.1.7) Los demás derechos establecidos para los ADHERENTES en el FIDEICOMISO y en la legislación aplicable. 8.2) Obligaciones: Son obligaciones de los ADHERENTES las siguientes: 8.2.1) Efectuar los aportes de recursos comprometidos en virtud del CONVENIO DE ADHESION. 8.2.2) Cumplir con las obligaciones económicas asumidas ante el FIDEICOMISO en virtud de anticipos o de operaciones de mutuo otorgadas a su favor, cuyo acreedor sea el FIDEICOMISO, en los términos y condiciones constantes en los respectivos documentos. 8.2.3) No adoptar ninguna decisión, ni ejecutar ninguna acción que, de cualquier manera, pueda afectar a este FIDEICOMISO. 8.2.4) No dejar de realizar toda acción que, de cualquier manera, sea conveniente o necesaria para precautelar los intereses de este FIDEICOMISO. 8.2.5) Informar inmediatamente a la FIDUCIARIA de cualquier asunto o situación que pueda influir en el cumplimiento del objeto del CONVENIO DE ADHESION y/o en el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO y/o en el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas ante el FIDEICOMISO. 8.2.6) Las demás obligaciones establecidas para el ADHERENTE en el FIDEICOMISO, en el CONVENIO DE ADHESION y en la legislación aplicable.

Cláusula Novena: 9.1) Derechos y Obligaciones del CONSTITUYENTE / PUCE / BENEFICIARIO A.- Los derechos y obligaciones de la PUCE constan estipulados en la cláusula décimo tercera del FIDEICOMISO. 9.2) Derechos y Obligaciones de la FIDUCIARIA.- Los derechos y obligaciones de la FIDUCIARIA constan estipulados en la cláusula décimo sexta del FIDEICOMISO.

Cláusula Décima: Cesión de Derechos Fiduciarios.- El ADHERENTE no podrá ceder, total ni parcialmente, sus derechos fiduciarios derivados del FIDEICOMISO y/o del CONVENIO DE ADHESION, ni tampoco podrá hacer que un tercero se subrogue en sus obligaciones derivadas del FIDEICOMISO y/o del CONVENIO DE ADHESION. En caso de muerte del ADHERENTE, sobre sus derechos fiduciarios respecto de su respectivo REGISTRO CONTABLE en el FIDEICOMISO regirán las disposiciones generales de sucesión establecidas en el Código Civil.

Cláusula Undécima: Notificaciones: Para efectos de notificaciones e información que deban hacerse las partes en virtud del FIDEICOMISO y del presente CONVENIO DE ADHESION, tales partes señalan las siguientes direcciones:

11.1) ADHERENTE: _____

11.2) FIDUCIARIA: Av. Coruña N28-14 y Manuel Iturrey. Edificio Torre Santa Fe, piso 3, mcardenas@fideval.com
Será obligación de cada parte informar de manera expresa y por escrito a las demás partes, de cualquier modificación a la información contenida en la presente cláusula para efectos de notificaciones, lo que deberá hacerse dentro de los tres (3) días hábiles de producida tal modificación.

Cláusula Duodécima: Legislación, competencia, jurisdicción, domicilio y controversias.- Las controversias derivadas de la ejecución de este CONVENIO DE ADHESION, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, serán sometidas a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, para lo cual se aplicará lo estipulado en la cláusula vigésimo séptima del FIDEICOMISO.

Para constancia de todo lo estipulado, las partes suscriben el presente CONVENIO DE ADHESION en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito, a los _____ días del mes de _____ de 20__ .

FIRMA: _____
Nombre:
Doc. Ident.:

FIRMA: _____
Nombre:
Apoderado(a) Especial
Fideicomiso de Inversión PUCE
Fideival Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.